



---

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

## **ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CODHEM**

**ACT/11/ORD/2009**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las doce horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ubicada en la avenida Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, 1er piso, estando presentes los CC. Lic. Víctor Manuel Muhlia Melo, Presidente del Comité de Información de la CODHEM; el Lic. Jorge López Ochoa, Contralor Interno de la CODHEM, el L.C.P. David Arias García, Jefe de la Unidad Información y Planeación Estratégica, y para este efecto como responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Título IV "Del Acceso a la Información Pública": Capítulo I "de los Comités de Información", Artículos 29 y 30 del Capítulo IV "Del Procedimiento de Acceso", Artículos 41, 41 Bis, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes en la sesión, bajo el orden del día siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.-Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.
- 2.-Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación del Acta de la Décima Sesión Ordinaria dos mil nueve.
- 4.- La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1532/2008, presentada por el Visitador General II Nororienté, relacionado con la solicitud de información 00086/CODHEM/IP/A/2009.
- 5.- La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/LP/787/2009, presentada por el Visitador General III Oriente, relacionado con la solicitud de información 00087/CODHEM/IP/A/2009.



---

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

6.- La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/TOL/672/2009, presentada por el Visitador General de Programas Especiales, relacionado con la solicitud de información 00093/CODHEM/IP/A/2009.

7.- Asuntos Generales

## **DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 7 frac. V y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.3 de su Reglamento, el Presidente del Comité de Información Lic. Víctor Manuel Muhlia Melo declara abierta la sesión y procede a desahogar el primer punto del orden del día.

### **Primer punto.- Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.**

Una vez que el Presidente da cuenta al Comité que de acuerdo a los registros de la lista de asistencia se encuentran presentes todos sus integrantes, queda legalmente instalada la sesión.

### **Segundo Punto.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.**

El Presidente del Comité, somete a la consideración de sus integrantes el Orden del día, aprobándose por unanimidad de votos.

### **Tercer Punto.- Lectura y Aprobación del Acta de la Décima Sesión Ordinaria dos mil nueve.**

El responsable de la Unidad de Información da lectura y somete a consideración del Comité el Acta de la Décima Sesión Ordinaria dos mil nueve.

## **ACUERDO CDI ORD. 11-01-2009**

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información el documento, procediéndose a su firma y resguardo; asimismo, se instruye al responsable de la Unidad de Información realice los trámites correspondientes para que se incorpore a la página de Transparencia de este Organismo.



**Cuarto Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1532/2008, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00086/CODHEM/IP/A/2009, misma que a la letra dice “*SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE CODHEM/02/1532/2008. LO ANTERIOR EN RAZON QUE ME SON NECESARIAS PARA EXHIBIRLAS EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN MÉXICO*”. Es importante señalar que dicho expediente se encuentra en trámite.

Precisando en dicho acuerdo, el licenciado Alejandro H. Barreto Estévez, Visitador General II Nororiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expone los siguientes puntos:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

II. Que la queja citada al rubro, se inició el día 23 de octubre de 2008, en contra del personal médico del Hospital General Vicente Villada de Cuautitlán México, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, del cual las actuaciones y demás documentos que obran en el referido expediente, por la información que contienen, deben ser considerados, para efectos de su clasificación, como información reservada.

III. Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un *Razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley*. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que *Pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado*; al respecto es preciso referir que la queja antes citada, presentada en este Organismo, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos alegados por la quejosa; por lo que el expediente que nos ocupa, actualmente se encuentra en etapa de integración y pendiente de resolver en términos de lo previsto por el título tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así mismo debe señalarse que de liberarse la información contenida en los documentos antes citados, se podría alterar el proceso de investigación que se sigue ante este Organismo por los hechos de queja, en esencia, porque los documentos de referencia contienen manifestaciones, así como datos personales que de hacerse públicos



---

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

dificultarían a este Organismo el acercarse a la verdad de los hechos y de esta forma, resolver con equidad y justicia la queja presentada.

Asimismo, debe anotarse que esta Comisión Estatal se encuentra en proceso de valorar los medios de convicción recabados y allegados por las partes para determinar sobre la resolución de la queja planteada

IV. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que *... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley*; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos.

V. Que la fracción III del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: *La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley*. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo es la información que contienen los oficios instrumentados en este Organismo, dichos elementos fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el caso, en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es *presente*, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; *probable*, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; *específico*, porque dicho daño repercutiría en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían en el que se dificultara que la indagación se aproximara a la verdad de los acontecimientos y de las violaciones a los derechos humanos alegada.

VI. En virtud de lo anterior y con base además en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 31 fracciones I y XI, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la información que se describe en el punto I de este acuerdo, se clasifica temporalmente como reservada por las razones y consideraciones apuntadas en los apartados del II al V de este propio acuerdo.

VII. Así lo acordó y firmó el Visitador General II Nororiental de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

## ACUERDO CDI ORD. 11-02-2009

Por unanimidad de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/02/1532/2008 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe señalarse que el citado expediente aun no concluye, asimismo existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja las cuales de entregarse puedan alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que: “...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...”.

Por lo anterior expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique a la peticionaria que se niegan las copias solicitadas en virtud de que el citado expediente aun no concluye, no obstante este Organismo pone a disposición del solicitante el citado expediente para su consulta, exhortando al mismo acudir a la Visitaduría General II Nororiente con el licenciado Alejandro Barreto Estévez, Visitador General, quien proporcionará la orientación y asesoría jurídica sobre su procedimiento de queja, en las oficinas ubicadas en calle Guerrero No. 28 planta baja y primer piso C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 16 65 60 68 y 53 90 94 47, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs en días hábiles de lunes a viernes.

**Quinto Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/LP/787/2009, presentada por el Visitador General III Oriente, relacionado con la solicitud de información 00087/CODHEM/IP/A/2009, misma que a la letra dice *“POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS DEL EXPEDIENTE DE QUEJA CODHEM/LP/787/2009 DEL CUAL SOY QUEJOSO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO EN LA VISITADURIA GENERAL III ORIENTE, YA QUE LAS REQUIERO PARA EXHIBIRLAS EN CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO EL EXPEDIENTE FUE TRAMITADO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS HERNANDEZ ROMERO VISITADOR ADJUNTO DE LA VISITADURIA DE LA PAZ DE ESTE ORGANISMO”* Es importante señalar que dicho expediente se encuentra concluido.



“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

Cabe señalar que el expediente está concluido y se encuentra clasificado como reservado toda la documentación e información que verse sobre el fondo del asunto del expediente de queja y como confidencial la que se refiere a datos personales.

### **ACUERDO CDI ORD. 11-03-2009**

Por unanimidad de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/LP/787/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción VI, 21, 22, 25, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo siguiendo lo señalado en la resolución de fecha diez de junio del año dos mil nueve, del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en la cual señala que, “De igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y, como se mencionó, no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la Ley”. Y con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se acuerda entregar las copias certificadas solicitadas previo pago; refiriendo que los costos establecidos para la reproducción son los siguientes:

Copias certificadas o simples  
Por la primera hoja           \$ 11.00  
Por cada hoja subsecuente       \$ 1.00

Asimismo, el Comité de Información, instruye a la Unidad de Información entregar al peticionario la documentación solicitada, a través del Módulo de Información de la Visitaduría General III Oriente, ubicada en Carretera México – Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpa, La Paz, México, previa exhibición del recibo de pago por el concepto de las copias solicitadas, en términos de lo aprobado por este Comité en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo CDI ORD. 03-02-2009, haciendo énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada por la Unidad de Información es responsabilidad del peticionario.

Los documentos solicitados constan de treinta y dos fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de cuarenta y dos pesos 00/100 m.n ; mismos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición y en efectivo en el Módulo de Información de la Visitaduría General III Oriente, ubicada en Carretera México-Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpa C.P. 56500, La Paz, México. Teléfonos (01 55) 2632 5974 y 1551 1590 con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs en días hábiles de lunes a viernes, mismo lugar donde le será entregada previo pago la documentación correspondiente.



**Sexto Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/TOL/672/2009, presentada por el Visitador General de Programas Especiales, relacionado con la solicitud de información 00093/CODHEM/IP/A/2009, misma que a la letra dice “*Por medio del presente solicito copias certificadas del expediente TOL/672/2009, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*”. Es importante señalar que dicho expediente se encuentra en trámite.

Precisando en dicho acuerdo, el licenciado Federico F. Armeaga Esquivel, Visitador General de Programas Especiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los siguientes puntos:

**I.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

**II.** Que los documentos que obran en el expediente CODHEM/TOL/672/2009, entre los que se encuentran los signados por la agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, así como el diverso ACG/1058/09 de fecha 07 de septiembre del año que cursa, signado por el Coordinador de Atención Ciudadana de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la entidad; por la información que contienen, deben ser considerados, para efectos de su clasificación, como información reservada.

**III.** Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un *Razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley*. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que *Pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado*; al respecto, es preciso referir que la queja presentada en este Organismo el veintisiete de agosto de 2009, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos, procedimiento de investigación que sigue este Organismo en términos de lo previsto por el título tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que aún no se concluye; asimismo, debe señalarse que de liberarse la información contenida en los documentos antes citados, se podría alterar el proceso de investigación que se sigue ante este Organismo por los hechos de queja, en esencia, porque los documentos de referencia contienen manifestaciones,



---

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

nombres de servidores públicos y otros datos que de hacerse públicos dificultarían a este Organismo el acercarse a la verdad de los hechos y de esta forma, resolver con equidad y justicia la queja presentada.

Asimismo, debe anotarse que esta Comisión Estatal se encuentra en proceso de valorar los medios de convicción recabados y allegados por las partes para determinar sobre la resolución de la queja planteada.

**IV.** Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que *... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley*; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos de los reclusos o internos.

**V.** Que la fracción III del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: *La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley*. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo son los documentos descritos en el apartado II de este acuerdo; estos elementos existen en el expediente y fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el caso, en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es *presente*, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; *probable*, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; y *específico*, porque dicho daño repercutiría en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían el que se dificultara que la indagación se aproximara a la verdad de los acontecimientos y de las violaciones a los derechos humanos alegada.



---

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

**VI.** En virtud de lo anterior y con base además en lo dispuesto por los artículos: 13 fracción II, 31 fracciones I y XI, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la información que se describe en el punto I de este acuerdo, se clasifica temporalmente como reservada por las razones y consideraciones apuntadas en los apartados del II al V de este propio acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Visitador General de Programas Especiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

### **ACUERDO CDI ORD. 11-04-2009**

Por unanimidad de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/TOL/672/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe señalarse que el citado expediente aun no concluye, asimismo existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja las cuales de entregarse puedan alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que: “...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...”.

Por lo anterior expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique al peticionario que se niegan las copias solicitadas en virtud de que el citado expediente aun no concluye, no obstante este Organismo pone a disposición del solicitante el citado expediente para su consulta, exhortando al mismo a acudir a la Visitaduría General de Programas Especiales, con el licenciado Federico Armeaga Esquivel, Visitador General, quien proporcionará la orientación y asesoría jurídica sobre su procedimiento de queja, en las oficinas ubicadas en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010 Toluca, México, teléfonos / Fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs en días hábiles de lunes a viernes.

### Séptimo Punto.- Asuntos Generales.

- Presentación de Estadística de Solicitudes de Información del mes de octubre del año en curso.

#### Solicitudes de Información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tipo de atención

Del 1 al 31 de Octubre del 2009

Tipo de Presentación	Información Proporcionada	Información Clasificada	Información en proceso	Pendiente por Aplicación del art. 44 de la Ley en la materia	Información que puede estar en poder de otro Sujeto Obligado	Total
SICOSIEM	6	-	4	-	-	10
Módulo de Acceso*	5	2	-	-	-	7
<b>TOTAL</b>						<b>17</b>

\* Recibidas a través del Módulo de Acceso de las Visitadurías Generales y registradas en el SICOSIEM.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, el C. Presidente del Comité de Información de la CODHEM, da por terminada la Décimo Primera Sesión Ordinaria siendo las trece horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, firmando los integrantes del Comité al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

### COMITÉ DE INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
**Lic. Víctor Manuel Muhlia Melo**  
Presidente del Comité de  
Información

\_\_\_\_\_  
**Lic. Jorge López Ochoa**  
Contralor Interno

\_\_\_\_\_  
**L.C.P. David Arias García**  
Jefe de la Unidad de Información



---

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"